

**Ref. Proceso verbal simulación. Radicado. 2021 00533 00**

Carlos Alberto Baquero Torres <carlosalbertobaquerotorres@gmail.com>

Miércoles 30/08/2023 7:52 AM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (688 KB)

CamScanner 30-08-2023 07.46.pdf;

Buenos días. Le hago llegar recursos de. Reposición y apelación, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Carlos Alberto Baquero Torres

CC 11 407 009

TP 52 584 CSJ

**DOCTORA:**  
**MARTHA CECILIA AGUDELI PEREZ**  
**JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**E-mail: [empl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:empl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TELFONO: 3418342**  
**BOGOTA D.C.**

**REF PROCESO VERBAL DE SIMULACION**  
**RADICADO No. 2021-00533-00**  
**DE: JOSE ANIBAL SABOGAL MORA**  
**CONTRA: LUZ STELLA SABOGAL MORA Y OTRAS**

CARLOS ALBERTO BAQUERO TORRES, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cáqueza Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.407.009 de Cáqueza y Tarjeta Profesional No. 52.584 del Consejo Superior de La Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la demandada LUZ STELLA SABOGAL MORA y de MELANY LISETH y ANGIE ASTRID VELASQUEZ NOVOA, quienes fueron llamada como litiscortes cuasinecesarios me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto fechado veintiocho (28) de agosto del año en curso, a través del cual se admite la reforma de la demanda impetrada por el apoderado judicial del extremo actor.

#### **FUNDAMENTOS**

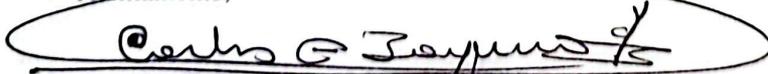
El artículo 93 del código General del proceso se refiere a la corrección, aclaración y reforma de la demanda. Allí nos indica que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, después de su presentación y hasta antes del señalamiento de la fecha para la audiencia inicial.

Como puede verse, su señoría, el demandante presento reforma de demanda, pero resulta que el numeral 4º del artículo 93, preceptúa que en caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificara por estado y **en el se ordenara correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.**

En el caso sub judice, su señoría, como la reforma fue posterior a la notificación de la demanda a la parte pasiva del litigio, la providencia a través de la cual se admite la reforma calendada agosto 28 del año en curso, carece de las ordenes o advertencias que indica la referida norma, en cuanto el término del traslado y de la manera como debe correr o contarse el mismo, circunstancias más que suficientes para estar inconforme con su decisión.

Al no contener la providencia recurrida con la orden preceptuada en dicha normatividad, máxime cuando a términos se refiere, se estaría violando el debido proceso como también el derecho a la defensa.

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO BAQUERO TORRES**  
C. C. No. 11.407.009 de Cáqueza.  
T.P. No. 52.584 del C. S. de la Judicatura.  
C. E. [carlosalbertobaquerotorres@gmail.com](mailto:carlosalbertobaquerotorres@gmail.com)  
CELULAR: 311 4522557